

UN NUEVO PASO EN EL PROCESO DE REFORMA DEL SISTEMA FINANCIERO

Las recientes disposiciones dictadas en materia de reforma del sistema financiero no podían estar ausentes de las páginas de la Revista, que ha recabado de **Victorio Valle Sánchez** la explicación de su sentido, como intérprete más adecuado de las finalidades que con ellas se pretende alcanzar.

1. LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES

EN el proceso continuado de reforma de nuestro sistema financiero, en una línea de dotarle de mayor libertad y flexibilidad, iniciado a mediados de 1977, el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de enero de 1981 publica tres importantes disposiciones, que suponen un avance —a mi juicio importante— en el sentido indicado. Las tres disposiciones que forman una unidad, desde el punto de vista funcional, son las siguientes:

- a) Real Decreto 73/1981, de 16 de enero, sobre financiación a largo plazo por las Cajas de Ahorros.
- b) Orden del Ministerio Economía y Comercio de 17 de enero de 1981, sobre porcentaje de financiación a largo plazo por las Cajas de Ahorros, que desarrolla al Decreto anterior.
- c) Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 17 de enero de 1981, sobre liberalización de tipos de interés y dividendos bancarios y financiación a largo plazo.

La presente nota tiene fundamentalmente un afán descrip-

tivo del contenido de dichas medidas. Sin embargo, antes de abordar esa tarea, conviene destacar que su orientación básica responde a cinco principios generales.

- 1) Principio de transparencia, que trata de responder a la demanda creciente de información, clarificando el actual sistema de tipos de interés y comisiones aplicadas por las entidades financieras.
- 2) Principio de libertad económica que se refleja en un nuevo avance en la liberalización de intereses de operaciones activas y pasivas, comisiones y dividendos bancarios.
- 3) Principio de estímulo a la equiparación entre entidades financieras que queda reflejado tanto en la igualdad de trato en los tipos de interés de las operaciones computables en los coeficientes de inversión obligatoria, como en la reducción más acelerada de los propios coeficientes en Cajas de Ahorros y Bancos, teniendo en cuenta su diverso punto de partida.
- 4) Principio de fomento de la financiación a largo plazo, fomentando la canalización de fondos a más de tres

años por las entidades financieras.

- 5) Principio de potenciación del Mercado Monetario, permitiendo el acceso al mercado interbancario de un mayor número de instituciones.

2. EL CONTENIDO DE LAS MEDIDAS

Respecto al contenido concreto de las medidas, el cuadro sinóptico adjunto recoge las principales modificaciones introducidas comparándolas con la situación anterior. Dicho esquema, como término de referencia, nos permite glosar con brevedad los puntos esenciales de las disposiciones adoptadas, en los quince aspectos siguientes:

1.º Libertad de tipos de interés para las nuevas operaciones activas de las entidades financieras. Tratando de lograr una mayor transparencia que la actualmente existente. Este punto junto con la modificación que se introduce en las Comisiones, a que más adelante se hace referencia, supone pasar de un régimen de tipos máximos y comisiones libres, que ha generado graves distorsiones, a otro más racional de tipos de interés libres y comisiones máximas, ajustadas al coste de los servicios, en las operaciones de crédito y las relacionadas con efectos.

2.º En todo caso se excluyen del régimen de libertad en tipos de interés:

- a) Las operaciones computables en los coeficientes de inversión obligatoria, para las que se fija el máximo en el 12 por 100, hoy ya vigente, suprimiendo los escalos-

nes existentes en la actualidad, en función de los plazos, de las operaciones computables, que son escasamente relevantes.

- b) Las operaciones de crédito a la exportación, cuya modificación debe ajustarse a los acuerdos internacionales, salvo las de crédito para capital circulante, cuyo tipo de interés se eleva en dos puntos, pasando al 10 por 100.
- c) Los créditos para vivienda de protección oficial, con objeto de no dificultar la realización del Programa del VPO del Gobierno y sus líneas de financiación, sobre las que ya se han establecido convenios con las entidades financieras y cuyos efectos sociales y sobre el nivel de empleo, se espera sean importantes.
- d) Las operaciones de ahorro vinculado, a las que sólo se practica una moderada subida de un punto, por término medio, atendiendo a su dimensión social.

3.º La libertad que consagra la Orden se combina con exigencias de publicidad y transparencia de los tipos preferenciales a aplicar por parte de las entidades de crédito.

4.º Se dan normas sobre operaciones de tipo de interés variable, necesarias para el desarrollo del sistema, que se concretan en la exigencia de fijar un tipo de referencia y cláusulas de rescisión.

5.º Se incrementa el número de sociedades no sometidas a tipos máximos en sus depósitos, con objeto de fomentar el desarrollo del mercado monetario. En particular, el régimen se

extiende a las Compañías de Seguros, las entidades de financiación de ventas a plazo y a las Corporaciones Locales. Estas últimas por la razón de que con frecuencia tienen la prohibición estatutaria de tener sus recursos líquidos de otra forma que en cuentas corrientes, y no parece por ello justo someterlas al régimen general de cualquier depositante.

6.º En las operaciones pasivas se extiende el régimen de libertad hoy existente para las imposiciones a más de un año a las que se realicen a más de seis meses y por importe superior a un millón de pesetas. Se da así un nuevo paso en la libertad de tipos de interés pasivos, sin llegar a la libertad total para evitar efectos negativos de elevación del tipo de interés de las operaciones activas, que un mayor coste del pasivo podría inducir. La limitación de un millón de pesetas evita en una parte importante de los depósitos la aparición de una competencia innecesaria entre las entidades que encarecería en forma notable el pasivo, sin beneficio para nadie, creando así con toda certeza situaciones difíciles a muchas entidades financieras que en esa puja por unos fondos relativamente fijos, verían encarecer considerablemente su pasivo.

Aunque el nivel del millón, es convencional, parece estar acorde con la realidad actual de nuestra sociedad, si bien conviene hacer notar que ese «parapeto» se irá reduciendo en términos reales en el transcurso del tiempo, por los efectos de la inflación.

7.º En las restantes operaciones pasivas no liberalizadas se ha autorizado una elevación de un punto, como promedio,

para acercar a las retribuciones del mercado lo que no se deja libre, con la excepción de las cuentas a la vista y los depósitos de ahorro (que también son de disponibilidad inmediata), en los que no se ha estimado justificada elevación alguna.

8.º Se sientan las bases para evitar que los depósitos a plazo no respeten los períodos previamente acordados y aunque no suprime —porque no sería justo— la posibilidad de rescatar anticipadamente un depósito a plazo, se establecen dos sistemas alternativos para dichas cancelaciones que entrañan penalizaciones para el impositor que no cumple el plazo acordado.

9.º El complemento lógico del punto anterior es un mayor rigor que las disposiciones contemplan para los Certificados de Depósito. Así se elevan sus nominales (a un millón o múltiplo entero), se exige un minucioso registro por parte de la entidad emisora y se obliga a que los intereses se liquiden por períodos vencidos, evitando así corruptelas hoy existentes que desvirtúan su naturaleza.

10. En el terreno de las comisiones, se pasa a un régimen de comisiones máximas para cobranza de efectos, apertura de préstamos, y no disponibilidad en cuenta de crédito que se acercan a los costes reales de los servicios que pretenden retribuir.

Las comisiones restantes —no relacionadas con operaciones activas y particularmente las correspondientes a operaciones en moneda extranjera— pasan a ser libres.

11. Con objeto de evitar que la menor rentabilidad de las operaciones incluidas en los coefi-

cientos de inversión obligatoria de la Banca y Cajas de Ahorros, pudiera contribuir al mantenimiento de elevados tipos de interés de las operaciones libres en la búsqueda por parte de las entidades de su equilibrio financiero, se retorna a los ritmos de decrecimiento de estos coeficientes establecidos en 1977 y desacelerados en abril de 1979.

Es decir, 0,10 mensual para la Banca (en lugar de 0,10 cada dos meses) y 0,25 mensual para las Cajas (en lugar de 0,10 mensual).

12. Sin embargo, con objeto de evitar que esta reducción más acelerada repercuta en la ausencia de financiación a largo plazo, se amplía sustancialmente la obligación actual de la Banca de destinar el 1,8 por 100 de sus pasivos a financiación a más de tres años. En concreto eleva ese coeficiente al 7 por 100 de sus pasivos computables.

13. El Decreto y la Orden de desarrollo, a que se hace referencia al comienzo, crea para las Cajas de Ahorros igual obligación de financiación a largo plazo por el 10 por 100 de sus pasivos. Esta financiación adicional, en condiciones de libertad de interés se piensa contribuirá decisivamente a financiar proyectos de inversión a largo plazo, llenando en forma adecuada el período transitorio preciso hasta que se complete la reforma del mercado de valores que debe ser el camino lógico de financiación a largo plazo en una economía de mercado.

14. Se simplifica, ajustándola a la norma general para las emisiones de renta fija, la autorización para la emisión de bonos y obligaciones bancarias.

15. Se suprime el límite establecido transitoriamente en el

Decreto de 31 de diciembre de 1941, sobre limitación de dividendos bancarios, por razones de transparencia.

Sin embargo, esta libertad se condiciona al seguimiento por las entidades de una política de amortizaciones, saneamiento y constitución de reservas que aseguren su solvencia.

Por otra parte, para evitar comportamientos indeseables en una primera etapa, esta libertad se limita durante los ejercicios 1981 y 1982, en que las distribuciones de beneficios se someterán a la previa autorización del Banco de España.

3. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LAS MEDIDAS ADOPTADAS

Las medidas cuyo contenido se acaba de comentar, implican un avance en la reforma del sistema financiero. Ya hemos indicado los principios a que responden y, por tanto, nuestra lógica valoración positiva. Sin embargo, las opiniones esbozadas, hasta el momento, por quienes se sienten afectados por las medidas reflejan posiciones muy diversas en ambos sentidos, positivo y negativo. No es éste lugar adecuado para una valoración minuciosa de las posiciones críticas que van desde quienes señalan la inoportunidad de las medidas que en todo caso desearían verlas acompañadas de otras acciones liberalizadoras en diferentes parcelas de la actividad económica, hasta quienes consideran con cierta ingenuidad que la libertad de intereses en las operaciones activas debería haberse acompañado de un régimen similar de libertad en las

comisiones en lugar de fijarlas en sus cuantías máximas, con olvido al parecer, de que lo que las disposiciones pretenden en este terreno, es dotar de una transparencia al comportamiento de las instituciones financieras que como la experiencia dicta, no puede obtenerse más que por la vía adoptada en las nuevas normas.

Es obvio que es deseable dosis crecientes de libertad en otros terrenos de la vida económica. Sin embargo, esta afirmación amplía pero no contradice las medidas adoptadas en el terreno financiero que eran ineludibles. El que se haya dado un paso más en este terreno en nada impide que el Gobierno avance en la liberalización económica en general, pero tampoco acentúa los efectos que actualmente puedan producirse por la existencia de controles o intervenciones públicas en ámbitos distintos al financiero.

En realidad muchas de estas posiciones críticas que con frecuencia son contradictorias entre sí, como reflejo de intereses de grupos diferentes, son en buena parte una actitud de preocupación instintiva hacia todo lo que signifique cambio e implique alterar comportamientos desde posturas preexistentes que generan relaciones conocidas sin esfuerzos adicionales.

Quisiera, desde un punto de vista general, referirme a cinco aspectos relacionados con las nuevas medidas de ordenación financiera sobre las que considero de utilidad una mayor reflexión:

1.º Las disposiciones recientes se enmarcan dentro de un proceso de cambio del sistema financiero. No son las primeras

en este sentido, ni deben ser las últimas. Constituyen sólo un paso más en una estrategia gradualista del cambio.

Así, en época reciente, y aparte de las normas que iniciaron el proceso de cambio a mediados de 1977, habría que hacer referencia a algunas otras medidas que forman un cuerpo unitario con las ahora adoptadas. Sin afán exhaustivo alguno, destaquemos entre ellas:

- Orden de 20 de diciembre de 1979, sobre mayor libertad en la expansión de las Cajas de Ahorros.
- Orden de 2 de julio de 1980, que igualmente regula con criterios de mayor flexibilidad la apertura de oficinas por parte de las Cooperativas de Crédito.
- Reales Decretos 1.846/1980, 1.847/1980, 1.848/1980, 1.849/1980, todos ellos de 5 de septiembre, que introducen modificaciones sustanciales en el Reglamento de las Bolsas, tratando de avanzar en el terreno de la reforma del Mercado de Valores.
- Orden de 4 de diciembre de 1980, por la que se da una mayor flexibilidad a los coeficientes obligatorios de las cooperativas de crédito.
- Orden de 30 de diciembre de 1980 por la que se da entrada en el mercado monetario a las sociedades autorizadas por el Banco de España.

Por otra parte, en el terreno de los hechos, se ha avanzado tanto en la autorización de nuevos Bancos Extranjeros, al amparo del Real Decreto 1.388/1978, de 23 de junio, como en el acercamiento a las condicio-

nes de mercado de las emisiones públicas en un sentido amplio.

Es obvio que a pesar de lo avanzado, queda aún camino por recorrer y, en este sentido, en mi opinión las próximas actuaciones —algunas muy cercanas en el tiempo— podrían orientarse en los siguientes aspectos:

- a) Avanzar en la liberalización de las operaciones financieras con el exterior.
- b) Presentar a las Cortes el Proyecto de Ley, ya anunciado, sobre Instituciones de Inversión Colectiva.
- c) Continuar la reforma del Mercado de Valores. En este sentido están previstas tanto actuaciones asociadas a abrir las posibilidades de realizar en la Bolsa operaciones con crédito de dinero y títulos, como proseguir con las reformas en el terreno institucional. Recientemente el Consejo Superior de Bolsas ha dado su conformidad a tres nuevos proyectos de Reales Decretos sobre temas tan importantes, como la admisión y exclusión de la cotización oficial, la concesión de la cotización calificada, las normas de contratación bursátil, etc.
- d) Potenciar el Crédito Oficial, buscando en su actuación líneas crecientes de racionalidad y equilibrio financiero compatible con su importante función dentro del Sistema Crediticio.

En suma, pues, la reforma del sistema financiero está en marcha y es de presumir que a las medidas adoptadas seguirán otras que lo irán acercando paulatinamente al diseño que parece más adecuado a un

sistema de economía de mercado.

2.º Las medidas adoptadas no han de producir necesariamente un encarecimiento del coste del crédito.

En un sistema económico con bajo nivel de ahorro y en el que, por razones de evitar la acentuación de las tensiones inflacionistas, se sigue una política monetaria rigurosa, puede conducir a elevaciones más o menos acentuadas en los tipos de interés. Sin embargo, este fenómeno si se produce, es independiente de las medidas adoptadas.

A veces se contesta la precedente afirmación, señalando que la mayor competencia entre instituciones por las imposiciones cuyas condiciones se liberalizan, van a producir una elevación del coste del pasivo que las entidades financieras trasladarán hacia los usuarios del crédito en la forma de unos intereses (ahora libres) más elevados.

Tal vez este proceso se produzca. Sin embargo, desde un punto de vista cuantitativo, es dudoso que sus efectos sean muy marcados y ello por varias razones:

- a) El tramo de operaciones pasivas que pasa a ser libre (a más de seis meses y más de un millón), es cuantitativamente escaso. El volumen total de operaciones a más de seis meses representa aproximadamente un 12 por 100 del total de pasivos de las entidades financieras (más en las Cajas que en la Banca), porcentaje que sin duda se reduce sustancialmente si se limita a los que superan el millón de pesetas.

b) Aun en el caso de que la competencia por ese reducido segmento de los recursos ajenos pudiera inducir un incremento de coste del pasivo, las disposiciones aprobadas, entrañan algunos elementos de compensación:

1. Reducción de coeficientes obligatorios.
2. Elevación media de la rentabilidad de los fondos de coeficiente.
3. Elevación en medio punto anual de la retribución de las Cédulas para inversiones.
4. Ratificación del régimen de libertad de las comisiones por servicios no relacionados con operaciones activas por parte de las entidades de crédito.

Es decir, las disposiciones no introducen ningún elemento no compensado de crecimiento de los tipos de interés que las entidades financieras cobran en sus operaciones activas.

3.º La reforma ahora practicada introduce en la dinámica del sistema, piezas de acercamiento entre las instituciones que conducirán a una mayor competitividad. Tal es el caso de la mayor reducción programada en los coeficientes de inversión obligatoria de las Cajas respecto a la Banca.

4.º En algunos medios de opinión se ha lanzado la idea de que las medidas de ordenación del sistema financiero, y en particular las referentes a la liberalización de los tipos de interés, tienen como único objetivo permitir —sin que pueda ser acusado de privilegio— la emisión de Deuda Pública a corto plazo para financiar el déficit público.

Esta afirmación es a nuestro juicio sustancialmente incorrecta y en relación con ella deben precisarse los siguientes extremos:

a) Para que el Estado pueda emitir Deuda Pública a corto plazo, no se precisaba ninguna reforma del sistema financiero. Incluso sin que nadie pudiera acusar al sector público de competencia desleal, podría emitir Deuda Pública con vencimientos desde un año que son plazos aún inexplorados (lo normal es entre tres y cinco años).

b) Es obvio que en la medida en que se avanza en la libertad y flexibilidad del sistema financiero, se facilita el que se amplíe la gama de activos financieros disponibles, y entre ellos la Deuda Pública con plazos de vencimientos diversificados.

Pero lo sustancial es que el avance dado a la ordenación financiera tiene una raíz técnica que la hace objetivamente conveniente al margen de que se emita o no Deuda Pública a corto.

c) Por otra parte, hasta donde conozco, los propósitos del Gobierno en cuanto a emisión de Deuda a corto son muy moderados por lo que se refiere a cuantía, lo que no hubiera justificado, para ese único fin, dictar las disposiciones de ordenación financiera.

El propósito de una emisión moderada de Deuda a corto, pretende más bien reforzar la ordenación del Sistema Financiero que servirse de ella, puesto que sus objetivos son:

- Abrir un nuevo mercado de activos seguros, aumentando la gama de los actualmente existentes entre los que los ahorradores puedan elegir, estimulando así la constitución de ahorro.
- Propiciar mediante nuevos activos a corto plazo, muy seguros y líquidos la creación de un mercado potente de dinero cuyos tipos de interés, a diferencia del actual mercado interbancario por su estrechez, sean estables, es decir, varíen sin oscilaciones bruscas, y puedan constituir una base adecuada para los préstamos con tipos de interés variables tan necesarios para la futura evolución de nuestro sistema financiero.

5.º La reforma no es injusta porque establezca en un millón de pesetas el límite de la cantidad para la que los tipos de interés son libres. La primera cuestión importante sobre la que hay que insistir es que el límite del millón de pesetas es sólo para las imposiciones entre seis meses y un año, ya que las que son a plazo superior al año son libres cualquiera que sea su cuantía.

En el tema del límite establecido hay tres puntos diferentes:

1. ¿Está justificado establecer un límite?
2. ¿Por qué precisamente un millón de pesetas?
3. Aunque fuera conveniente establecer un límite de un millón, ¿por qué lo tiene que establecer la Administración?

y no se deja al criterio de las propias instituciones?

1. Para el establecimiento de límites cuantitativos a la libre retribución de los pasivos, existen cuando menos dos núcleos de razones que lo justifican:

a) *Razones económicas, derivadas de la naturaleza del ahorro*

Existe acuerdo general en considerar que las imposiciones a plazo corto y por debajo de un cierto volumen, no tienen auténtica naturaleza de ahorro. Su razón de ser no es la búsqueda de una rentabilidad, sino que se constituyen por motivos de precaución y seguridad. Por ello la retribución de estas imposiciones no está tanto en su rentabilidad monetaria sino en su disponibilidad y seguridad. La experiencia demuestra, por otra parte, su relativa inelasticidad a los tipos de interés. Las imposiciones se constituyen por motivaciones personales y los cambios en el tipo de interés apenas se influyen sobre esta decisión.

b) *Razones administrativas*

Los costes administrativos y de gestión de una cuenta bancaria, constituyen un elemento prácticamente constante en relación al volumen del depósito. Esto tiene la inmediata consecuencia de que en términos relativos los costes administrativos son proporcionalmente crecientes conforme disminuye el volumen de la imposición. Por ello, desde el punto de vista de la solvencia de las instituciones financieras tiene justificación que la libertad de intereses sólo se practique a partir de cierto volumen de la imposición.

2. En todo caso es importante resaltar que no existe ninguna injusticia en establecer un límite a la libertad de intereses. Tal afirmación que podría ser cierta si no existiese ninguna otra forma alternativa de colocación de fondos, es puramente demagógica en un sistema en el que existen activos a medio y largo plazo (Deuda Pública y otros valores avalados) y a corto plazo (mercados de letras de las Bolsas) suficientemente seguros y líquidos como para permitir a cualquier particular colocar en ellos sus fondos sin limitarse a las cuentas bancarias.

3. ¿Por qué un millón?

La fijación de un valor siempre tiene algo de convencional. Sin embargo, en la práctica parece lógico que esté en relación con el nivel habitual de las imposiciones y con el nivel de renta.

En el primer terreno, la experiencia demuestra que en España, con o sin límite legal, la cifra de un millón viene siendo el término de referencia de la práctica bancaria en nuestro país.

En el segundo, la experiencia internacional de los países que tienen establecidos límites de esta naturaleza, se sitúa entre 10 y 20 veces el valor de la renta *per cápita*. Así en USA es de 100.000 dólares (8 millones de pesetas) y en Francia de 100.000 francos y más de un año (1.750.000 pesetas).

La cifra elegida parece, pues, estar en línea, incluso a la baja, de la práctica habitual.

4. Cabría preguntarse, finalmente, por qué se fija ese tope por la Administración y no se deja a la libre iniciativa de las propias entidades.

La respuesta a esta pregunta, es fruto combinado de la defensa de la competencia entre instituciones y del gradualismo en la ordenación del sistema financiero.

En efecto, si todas las instituciones que integran el sistema crediticio estuviesen en igualdad de condiciones, no habría inconveniente a que ellas asumieran el establecer los límites a la liberalización de intereses que sus propias normas de gestión les dictaran. Sin embargo, no es éste nuestro caso, ya que existe una sustancial diferencia entre el porcentaje de inversión obligatoria de los Bancos (22 por 100 de sus pasivos) y de las Cajas de Ahorros (51 por 100 de sus pasivos). Por ello, si no se estableciera legalmente un límite podría generarse una competencia desigual en detrimento de las Cajas y, aunque en menor medida, de los bancos menos desarrollados, con graves efectos negativos sobre el tejido institucional que precisa ser potenciado para estimular la competencia a medio plazo.

* * *

En resumen, las medidas adoptadas en el terreno de la ordenación del sistema financiero, creemos que constituyen un avance valioso en la línea de acercamiento a los mecanismos de la competencia y del mercado. Es lógico que cualquier cambio institucional se mire con suspicacia, cuando no con temor, por los sectores afectados. Sin embargo, no nos parece que este cambio, entendido como parte de un proceso gradual y más amplio de reformas, tenga aspectos especialmente preocupantes tal como se ha intentado precisar en las páginas precedentes.

RECIENTES DISPOSICIONES SOBRE EL SISTEMA FINANCIERO

I	TIPOS DE INTERES EN OPERACIONES ACTIVAS	SITUACION ANTERIOR	NUEVA ORDENACION								
1. Criterio general.	A más de 1 año: libre. A menos de 1 año: — Descuento, 9 %. — Otras operaciones, 9,5 %.	Libre.									
2. Operaciones incluidas en coeficientes de inversión obligatoria de la Banca y de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros (tipos máximos anuales):											
— Crédito para capital circulante a la exportación.	8 %.	10 %.									
— Resto operaciones de crédito a la exportación.	Según consenso OCDE entre 7,5 % y 8,75 %.	Según consenso OCDE entre 7,5 y 8,75 %.									
— Vivienda de Protección Oficial.	11 %.	11 %.									
— Resto operaciones computables: • Menos de 1 año. • Entre 1 y 3 años. • Más de 3 años.	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Banca</th> <th>Cajas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>9 %</td> <td>9 %</td> </tr> <tr> <td>11 %</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>12 %</td> <td>11 %</td> </tr> </tbody> </table>	Banca	Cajas	9 %	9 %	11 %	10 %	12 %	11 %	12 %.	
Banca	Cajas										
9 %	9 %										
11 %	10 %										
12 %	11 %										
3. Préstamos o créditos concertados en operaciones de ahorro vinculado (percepciones máximas por tipo de interés y comisiones):											
— Ahorro vivienda y ahorro pesquero.	9 %.	10 %.									
— Ahorro bursátil.	8 %.	10 %.									
— Ahorro del emigrante.	11 %.	12 %.									

TIPOS DE INTERES EN OPERACIONES ACTIVAS

SITUACION ANTERIOR

NUEVA ORDENACION

4. Publicidad tipos de interés.

Obligación de publicidad en tipos preferenciales establecida en Orden de 21 de julio de 1969 y de vigencia dudosa por Orden de 9 de agosto de 1974.

Obligación de anunciar tipos preferenciales a 3 meses, 1 año, 3 años y los de los descubiertos en cuenta.

5. Operaciones con tipos de interés variables.

No estaban reguladas.

Obligación de fijar tipo de interés de referencia y cláusulas de rescisión de los contratos.

6. Descubiertos en cuenta:

- Límite.
- Tipo de interés.

100.000.
10,5 %.

- Desaparición límite. Consideración de operaciones de crédito a todos los efectos.
- Libre.

OPERACIONES PASIVAS

1. Entidades que pueden pactar libremente tipos de interés (mercado interbancario).

Bancos, Cajas, Cooperativas de Crédito, Fondos de Inversión y Sociedades Mediadoras en el mercado de dinero.

Bancos, Cajas, Cooperativas de Crédito, Sociedades y Fondos de Inversión, Entidades de Seguros, Entidades de Financiación, Sociedades Mediadoras en el mercado de dinero y Corporaciones Locales.

2. Tipos de interés en operaciones pasivas (tipos máximos anuales):

- Cuentas corrientes a la vista.

1 %.

1 %.

- Imposiciones de ahorro ordinario.

3,75 %.

3,75 %.

- Imposiciones a tres meses.

5,5 %.

Imposiciones a plazo inferior a 6 meses: 6,5 %.

- Imposiciones a 6 meses y menores de 1 millón de pesetas.

6,5 %.

7,5 %.

- Imposiciones a 6 meses y mayores de 1 millón de pesetas.

6,5 %.

Libre.



OPERACIONES PASIVAS

SITUACION ANTERIOR

NUEVA ORDENACION

— Imposiciones a 1 año o más.

Libre.

Libre.

3. Tipos de interés en operaciones de ahorro vinculado:

— Ahorro vivienda y pesquero.

8 %.

9 %.

— Ahorro bursátil.

7 %.

8 %.

— Ahorro emigrante.

10 %.

10 %.

4. Imposiciones a plazo:

— Préstamos o anticipos con garantía de imposiciones.

Diferencial de 1 punto al menos entre el interés del préstamo y el de la imposición.

Se eleva el diferencial a 4 puntos.

— Cancelaciones anticipadas.

El tipo de interés, en las Cajas, se reconvierte al que corresponda a su plazo.

En la Banca no existía esta posibilidad.

Se liquida interés pactado hasta la fecha de liquidación y se reduce un 4 % del principal por el tiempo que falta, con un mínimo (cero) y un máximo (el que corresponda al tiempo en que la imposición se ha mantenido, si es que no es libre).

5. Certificados de depósitos:

— Duración.

Mínimo 1 año, máximo 5 años.

6 meses, mínimo.

— Cuantía.

5.000 pesetas o múltiplo.

1 millón o múltiplo entero.

— Liquidación de intereses.

No regulada.

Por períodos vencidos.



COMISIONES

SITUACION ANTERIOR

NUEVA ORDENACION

1. Operaciones activas:

1.1. Cobranza de efectos:

- Domiciliados.

- Mínima según tarifa entre 0,10 y 0,90 %.
- Percepción mínima, 5 ptas.
- 0,5 por 1.000 trimestral por el exceso s/3 meses.

Máximo, 0,40 % una vez s/nominal.
Mínimo, 250 ptas. por efecto.
Comisión de incidencia: 100 pesetas por efecto.

- No domiciliados.

La tarifa de los domiciliados más un 0,1 %.

Máximo, 0,70 % una vez s/nominal.
Mínimo, 250 ptas. por efecto.
Comisión por incidencia: 100 pesetas por efecto.

- Devolución de efectos.

- Mínima según tarifa entre 0,1 y 0,25 %.
- Percepción mínima, 5 pesetas por efecto.

Libre.

- Cesión de comisiones entre entidades.

No regulada.

Reparto por mitad entre entidad cedente y cesionaria.

- Efectos en moneda extranjera.

Mínimo del 0,25 % sobre el valor efecto. Mínimo 15 pesetas.

Libre.

1.2. Apertura de préstamos, cuentas de crédito y anticipo sobre efectos.

- Comisión máxima del 0,1 % al formalizar y cada trimestre siguiente.

Máximo, 0,5 % una sola vez.

1.3. Disponibilidad en cuenta de crédito.

- En créditos personales 0,15 % trimestral como máximo sobre el mayor saldo deudor.

0,15 % trimestral, máximo sobre saldo medio no dispuesto, cuando la disposición sea facultativa del cliente.

1.4. Créditos en moneda extranjera.

Libre.

Libre.

1.5. Avaluos y otras garantías:

- Créditos de firma.
- Aceptaciones.
- Créditos simples y documentarios.

0,25 % trimestral como máximo.
Entre 0,375 y 0,5 % trimestral como máximo.
Entre 0,10 y 0,5 % máximo.

Libre.

2. Servicios no relacionados con operaciones activas.

Mínimas según tarifas o libres.

Libres.

IV

COEFICIENTES DE ENTIDADES FINANCIERAS

SITUACION ANTERIOR

NUEVA ORDENACION

1. Financiación a largo plazo: créditos a más de tres años y obligaciones de entidades no financieras.
- Nivel.

- Ritmo de aumento.

2. Reducción coeficientes de inversión:
- Inversión obligatoria Banca.

- Cajas de Ahorros:
 - Fondos Públicos.

- Préstamos de Regulación Especial.

Banca: 1,8 pasivos computables a efectos coeficientes de caja.

Cajas: Inexistente.

0,10 puntos cada 2 meses.

0,10 puntos mensuales.

0,10 puntos mensuales.

Banca, se eleva al 7 % de pasivos y se establece en el 10 % de Bonos de Caja y Obligaciones.

Se crea en el 10 % de los pasivos computables a efectos del coeficiente de caja.

Banca: 0,15 puntos mensuales.
Cajas: 0,25 puntos mensuales.

0,10 puntos mensuales.

0,25 puntos mensuales.

0,25 puntos mensuales.

V

EMISIONES DE BONOS DE CAJA DE BANCOS INDUSTRIALES

SITUACION ANTERIOR

NUEVA ORDENACION

— Régimen de autorización.

Autorización expresa del Banco de España.

Se entenderá concedida con la aprobación folleto de emisión, igual que los restantes valores de renta fija.

VI

DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS BANCARIOS

— Régimen aplicable.

Dividendos no pueden superar el 6 % del capital desembolsado más reservas.

Régimen de libertad con los siguientes condicionamientos:

- 1981 y 1982 sometida a previa autorización del Banco de España.
- 1983 y siguientes: libres.
- Dividendos no pueden anunciarse ni pagarse hasta que la Junta General los apruebe.
- Dividendos a cuenta no podrán superar la mitad de los beneficios del período considerado.